

establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Capitán Portolés, 1-3-5, 5.ª planta, 50071 Zaragoza), o ante la Unidad de Carreteras de Teruel (avenida Sagunto, 1, 44071 Teruel), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.—El Jefe de la Demarcación, P. S., Ángel Moráncho Saumench.—52.982.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León oriental de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Acondicionamiento de la carretera N-1. Condado de Treviño». Clave del proyecto: 22-BU-3740. Términos municipales de Condado de Treviño y la Puebla de Arganzón, provincia de Burgos.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 15 de octubre de 2002, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado, y con fecha 16 de octubre de 2002 se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón y Condado de Treviño, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Condado de Treviño.

Lugar: Ayuntamiento de Condado de Treviño (Treviño).

Día: 27 de enero de 2003, en horario de once treinta a catorce y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.

Día: 28 de enero de 2003, en horario de nueve a catorce y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.

Término Municipal: La Puebla de Arganzón.

Lugar: Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.
Días: 29 y 30 de enero de 2003, en horario de nueve a catorce y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «El Correo de Burgos», «El Diario de Burgos» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, avenida del Cid, 52-54, 09007 Burgos, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Burgos, 26 de noviembre de 2002.—El Jefe de la Demarcación, Benedicto Elvira Llorente.—52.981.

Edicto del Aeropuerto de Palma de Mallorca referente al procedimiento establecido en los artículos 138 y siguientes de la Ley de Navegación Aérea.

Don Mariano Menor Muñoz, Director del Aeropuerto de Palma de Mallorca, informa del hallazgo de los restos de las siguientes aeronaves abandonadas, matrículas EC-BBM, EC-CRY, EC-EJB, EC-ELP, D-EJUS y N7493Y.

Lo que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (primer anuncio).

Palma de Mallorca, 26 de noviembre de 2002.—El Director del Aeropuerto de Palma de Mallorca, Mariano Menor Muñoz.—52.987.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 3812/00.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 20 de junio de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 3812/00:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Manuel Blasco Hernández, contra resolución de 21 de julio de 2000 de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de Transportes por Carretera), que le sancionaba con multa de 40.000 Pts. (240,40 euros), por realización de una conducción sin guardar las interrupciones reglamentarias el día 24 de septiembre de 1999, con el vehículo matrícula V-5163-FW, incurriendo en la infracción tipificada en el art. 142, k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 199, l) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley. (Exp. número IC-101/2000).

Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de inspección de fecha 10 de diciembre de 1999, al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución citada de 21 de julio de 2000.

2. Dicho acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

3. Contra la expresada resolución se interpone por el interesado recurso de alzada el 14 de agosto de 2000, en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita el sobreseimiento y archivo del expediente. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Con independencia del resto de alegaciones formuladas por el recurrente, que en el presente recurso carecen de fundamento jurídico para desvirtuar la resolución impugnada, procede analizar la cuestión planteada en relación a la posible caducidad del expediente sancionador IC-101/2000.

Cabe manifestar en este sentido, que el plazo máximo en que debe dictarse y notificarse al interesado resolución expresa resolviendo el procedimiento sancionador es de seis meses, por aplicación del artículo 42.2 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Dicho plazo debe contarse conforme al apartado tres del artículo 42 mencionado, «en los procedimientos iniciados de oficio —como es el caso que nos ocupa—, desde la fecha del acuerdo de iniciación».

Queda acreditado por la documentación obrante en el expediente sancionador IC-101/2000, que el acuerdo de iniciación del mismo, se produjo por resolución de la Inspección General del Transporte Terrestre de fecha 10 de enero de 2000. Puesto que dicho procedimiento termina por resolución del Director General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de 21 de julio de 2000, notificada al recurrente con los apercibimientos procesales oportunos, con acuse de recibo firmado por el interesado el 26 de julio de 2000, se constata que dicha notificación se produjo sobrepasando el ya mencionado plazo de seis meses.

En consecuencia, y al tratarse de una cuestión de orden público, procede conforme establecen los artículos 42.1, 44.2 y 92 de la Ley 30/92, declarar la caducidad del expediente sancionador IC-101/2000, procediendo al archivo del mismo.

Segundo.—A mayor abundamiento de lo anterior, debe señalarse que un supuesto de hecho idéntico ha sido informado por la Abogacía del Estado del Departamento, con fecha 3 de junio de 2002, en sentido coincidente con lo anteriormente señalado.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada formulado por D. Francisco Manuel Blasco Hernández, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 21 de julio de 2000 (Exp. IC-101/2000), la cual se declara nula y sin efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—Isidoro Ruiz Girón.—52.843.